



PROCURADURÍA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL CAUCA

Radicado PJAA7_S-2020-002012, 16 de junio de 2020.

Señora
Juez Primero Promiscuo del Circuito de Caloto
j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente N°: 2019-00051-00
Actor: Procurador Judicial 7 Agrario y Ambiental
Demandado: IMP. AGRO. Granja Porcicola Arrayanes.
Proceso: Acción Popular

ANDRES EDUARDO PAZ RAMOS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.542.773 de Popayán, y con tarjeta profesional N°38.606, en calidad de Procurador Judicial 7 Judicial Agrario y Ambiental del Cauca, actor popular en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal, con fundamento en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia del 11 de junio de 2020, que decide “Negar la acción popular”.

Petición.

Solicito que se revoque la Sentencia apelada y en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda de Acción Popular.

Sustento el recurso en las siguientes Razones:

1. Es innegable que la actividad de una granja con mas de 9000 cerdos, produce impactos ambientales. Por ello se les exige la obtención de permisos como el de vertimientos ante la autoridad ambiental, que se ventiló en el proceso judicial de la acción popular¹. Es innegable

¹ “..3.2.3 Cria y sacrificio de animales. Las instalaciones con un gran número de animales se refieren con frecuencia a operaciones concentradas de alimentación animal (CAFO por sus iniciales en inglés). La producción porcina a nivel industrial genera olores molestos por la descomposición anaeróbica de materia orgánica como heces y orina, causada por mezcla de gases y partículas que se emiten al ambiente. Las heces fecales y orina que se disponen en lagunas liberan amoníaco, ácido sulfhídrico y COV. Además liberan partículas orgánicas portadoras de endotoxinas provenientes de caspa, alimentos y heces secas, provocando la formación de aerosoles que se generan por operaciones de regadíos de campos agrícolas y la presencia de partículas de las heces y la orina, que se dispersan por acción de los vientos hacia los sitios de residencia de poblaciones aledañas (30), (16). En el caso de las actividades de producción de ganado (cría, sacrificio) la emisión de amoníaco es significativa. El contenido de urea del estiércol es hidrolizado por las enzimas "ureasas" de microorganismos del suelo y del mismo estiércol, produciendo amoníaco que se volatiliza. Este gas, además de ocasionar un olor desagradable puede volver a precipitar en el suelo o en la superficie de cuerpos de agua, incrementando su contenido de nitrógeno” Ministerio de salud. LINEAMIENTO PARA LA VIGILANCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DEL IMPACTO DE LOS OLORES OFENSIVOS EN LA SALUD Y



PROCURADURÍA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL CAUCA

además que los dos derechos colectivos invocados con la demanda, se han visto por lo menos amenazados desde años atrás por la actividad de la empresa demandada. Desde el año 2012 los vecinos han presentado quejas por los impactos ambientales mal manejados, de la actividad de la granja de cerdos.

2. La Ley 472 de 1998 en su artículo 9º ordena que las acciones populares proceden contra actuaciones de los particulares que violen o **amenacen violar** los derechos e intereses colectivos, entre ellos a) El derecho al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias y b) El derecho a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
3. Al proceso judicial se aportaron con la demanda, documentos oficiales (Hecho tercero, Prueba N° 2) de la autoridad ambiental, producto de visitas e informes de seguimiento a la porcícola arrayanes en las cuales se reportó, entre otros, sobre las deficiencias en manejo de los vertimientos que allí se producen, y las afectaciones ambientales y a los pobladores vecinos, en particular se evidenció un inadecuado manejo y operación de la planta de tratamiento (PTAR) de la granja, generación de olores fuertes y ofensivos² persistentes, al igual que la presencia de vectores. En la visita del 4 de abril de 2016 se percibieron por los técnicos de la CRC, olores ofensivos en la granja porcícola arrayanes.

El Hecho quinto de la demanda describe un informe de visita de funcionarios del municipio de Caloto (Prueba N° 4) , realizada el 13 de diciembre de 2016 en el que se recomienda proyectar un sistema diferente y más técnico de tratamiento de aguas residuales.

4. En los alegatos de conclusión de esta Procuraduría Judicial se hizo referencia a algunos contenidos de la propuesta de pacto de cumplimiento presentada por la empresa demandada,

CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES EXPUESTAS EN AREAS URBANAS. Página 29. Ver:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/impacto-olores-ofensivos-salud.pdf>

² “La exposición repetida a olores ofensivos provenientes de operaciones de cría de cerdos de personas que están involuntariamente expuestas en sus hogares puede ser considerada estresante a través de impacto en la calidad de vida y de sentimientos negativos y es desencadenante de molestias físicas como resfriados, irritación de las membranas mucosas, náuseas, vómito. Las personas que residen en las cercanías a 73 estos centros de producción, en zonas rurales o semi- rurales, se quejan continuamente de privarse de realizar o disfrutar de actividades al aire libre, con las consecuencias físicas y de deterioro en la calidad de vida que esto puede acarrear: permanecer encerrados en sus viviendas, con las ventanas cerradas aun en épocas de calor; preocupación por no poder disfrutar de una vida social o por la pérdida de valor de sus propiedades, etc. Otros estudios han encontrado asociación entre exposición a mal olor con factores de depresión, motivación para huir, afectos negativos, sentimientos de infelicidad, tanto como la exposición a ruido o luz fuertes. Estudios realizados en Carolina del Norte e Iowa (USA) sugieren que las personas que residen en sitios de producción industrial de cerdos a menudo padecen de dolores de cabeza, rinorrea, dolor de garganta, gripa frecuente, diarrea y ojos irritados, con más frecuencia que aquellas personas que no están en sitios cercanos a esta actividad económica. Los estudios también sugieren efectos en el estado de ánimo. Generalmente experimentan mayor tensión, depresión, angustia, fatiga, confusión, falta de energía, cuando los olores están presentes, que en ausencia de ellos” Ibidem página 73.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/impacto-olores-ofensivos-salud.pdf>



PROCURADURÍA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL CAUCA

en el momento procesal correspondiente, afirmando de nuestra parte que dicha propuesta de pacto, constituyó un aporte indiscutible a la demostración de la vulneración de derechos colectivos invocados, como consecuencia del inadecuado manejo de impactos ambientales producidos por la actividad de la empresa IMP Agro S.A.S. Granja Porcícola Arrayanes.

En el escrito de alegatos se afirmó: *“En la Audiencia de pacto de cumplimiento realizada dentro de esta acción popular el 27 de mayo de 2019, IMP. AGRO. Granja Arrayanes presentó un “plan de cumplimiento enfocado a la toma de acciones de prevención y corrección ante posibles impactos ambientales negativos que puedan afectar los intereses colectivos de la vereda el Guásimo del municipio de Caloto – Cauca”. Plan que no derivó en un pacto de cumplimiento.*

El diagnóstico ambiental presentado en el citado plan de cumplimiento al referirse a los galpones y corrales indica que una de las causas de generación de olores ofensivos es la acumulación de residuos orgánicos en los galpones. Menciona la forma de manejo de los residuos sólidos, las mejoras que se implementan en los estercoleros y separación de sólidos, en los biodigestores, en la laguna final que hace parte del tratamiento de aguas residuales de la granja, comenta sobre el cerramiento perimetral con cobertura vegetal tipo barreras vivas (en la audiencia de pruebas del día 6 de marzo, testigos de parte de la empresa mencionaron también el proceso de cerramiento con muro de ladrillos). Precisa además el plan de cumplimiento en el punto sobre ruido ambiental, que con el fin de evitar molestias a la comunidad producto de los ruidos que genera la movilización de cerdos, la granja realizó cambios en los días y horarios de transporte de los cerdos.

En el resumen de impactos (página 15 del documento de plan de cumplimiento) describe los problemas en las diferentes actividades que se llevan a cabo en la granja y las medidas preventivas o correctivas necesarias.

Finalmente, propone estrategias de gestión ambiental, de acuerdo con la identificación de impactos ambientales y de las actividades potencialmente generadoras del impacto.”

5. Integrantes de la comunidad vecina a la granja de cerdos a través de escrito de coadyuvancia, siete años después de las primeras quejas conocidas, de intentar una acción de tutela que les fue negada y de aguantar, por más de un año, el trámite en el Consejo superior de la Judicatura ante la renuencia inicial del Juzgado Promiscuo de Caloto para conocer de la presente acción popular, ratificaron en el año 2019 los hechos de la demanda presentada por la Procuraduría Judicial 7 Agraria y Ambiental y agregaron otros que permitieron, junto a las declaraciones testimoniales recibidas a dos de los vecinos en audiencia de pruebas realizada el 6 de marzo de 2020, establecer que a pesar de algunas mejoras realizadas por la empresa demandada, las afectaciones, de manera principal por los olores ofensivos, se mantienen.



PROCURADURÍA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL CAUCA

6. El Consejo de Estado en fallo del 4 de octubre de 2018³ refiere como La Corte Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones⁴ acerca de la naturaleza de la acción popular, y ha establecido que este mecanismo se caracteriza por:

*“[...] (i) ser una acción constitucional especial, lo que significa a) que es el mecanismo dispuesto por el constituyente para la protección de un grupo específico de derechos constitucionales, los derechos colectivos, b) que el legislador ordinario no puede suprimir esta vía judicial y c) que le aplican, particularmente, los principios constitucionales; (ii) por ser pública, en tanto dota a todas las personas, sin necesidad de obrar por intermedio de un apoderado judicial, de un instrumento para poner en movimiento al Estado en su misión de respetar, proteger y garantizar los derechos colectivos frente a las actuaciones de autoridades o de cualquier particular; (iii) por ser de naturaleza preventiva, motivo por el cual, **basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca una vulneración** para que ésta proceda, pues su objetivo es ‘prevenir la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño’; (iv) por ser también de carácter restitutorio, en razón a que tiene como finalidad el restablecimiento del uso y goce de los derechos e intereses colectivos [...]”*

*En relación con el **carácter preventivo de las acciones populares**, tanto la Corte Constitucional⁵ como el Consejo de Estado⁶, han establecido que la prosperidad de la acción popular no depende de que exista un daño o perjuicio, pues la posibilidad de que se vulnere un derecho colectivo es razón suficiente para que el juez conceda la acción y adopte las medidas necesarias para evitar que la vulneración se presente.*

Según lo ha señalado el Consejo de Estado en forma reiterada⁷, los supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares son: (i) la existencia de una acción u omisión por parte de autoridades públicas o de los particulares, en relación con el cumplimiento de sus deberes legales, (ii) la existencia de un daño contingente, peligro, amenaza, o vulneración de derechos o intereses colectivos; y (iii) la relación de causalidad entre la acción u omisión, y la afectación de los derechos e intereses mencionados.

³ Radicación número: 05001-23-33-000-2016-00713-01(AP). Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés.

<http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/212/05001-23-33-000-2016-00713-01.pdf>

⁴ Al respecto, se pueden consultar las sentencias C-215 de 1999, M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez; T-466 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; T-443 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; y T-254 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵ Sentencia C-215 de 1999, M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 2 de septiembre de 2004, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez. Radicación número: N°2002-2693-01.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2015. Radicación número: 15001-23-33-000-2013-00086-01(AP).



PROCURADURÍA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL CAUCA

7. El hecho de que no se hubiera realizado en el proceso una prueba técnica sobre olores ofensivos, de difícil práctica y de la debilidad de la autoridad ambiental del Cauca para exigir a la empresa demandada un Plan de Reducción de Impacto por Olores conocido como PRIO (razones por las cuales no se solicitaron como pruebas con la demanda), no puede ser fundamento para negar la afectación o por lo menos la amenaza a los derechos colectivos invocados.

El despacho judicial en la Sentencia que ahora se apela, expresa en sus consideraciones que en el caso concreto la conducta endilgada a la accionada implica la ejecución de dos clases de acciones contaminantes (emisiones y vertimientos) y que estas se produjeron con incumplimiento de la normatividad ambiental excediendo el ámbito del riesgo permitido. Agrega que no se determinó, en el proceso, que las cantidades y la concentración de las sustancias puestas por la demandada en el aire y en las aguas, superan las autorizadas por la normatividad vigente sobre la materia. Y concluye que ninguna otra prueba incorporada al proceso estableció si la contaminación generada por la accionada sobrepasa los límites de riesgo legalmente admisible.

Para esta Agencia del Ministerio Público es novedoso y exótico, en acciones constitucionales como la acción popular, el requisito de exigir que se pruebe que la contaminación producida por una granja de cerdos, como la demandada supere los “límites de riesgo legalmente admisibles”. No estamos aquí ante un “punible por contaminación ambiental” y no es de recibo que el Juzgado aplique en este caso la Jurisprudencia del magistrado Malo citada por la empresa demanda en sus alegatos de conclusión (Página 7 de la Sentencia), tomando al final una decisión que pone los intereses particulares de la empresa por encima de los derechos colectivos de todos los ciudadanos.

Se olvida por el Juzgado de Caloto, el carácter preventivo de la acción popular en la que al decir de la Jurisprudencia específica *“basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca una vulneración para que ésta proceda, pues su objetivo es ‘precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño”*

En contravía de lo que afirma la sentencia judicial, la Procuraduría Agraria y Ambiental del Cauca considera que los documentos aportados con la demanda y citados en el punto 3 de este escrito, demuestran no solo la amenaza o riesgo sino las afectaciones ambientales, en particular, se evidenció en las visitas de la autoridad ambiental un inadecuado manejo y operación de la planta de tratamiento (PTAR) de la granja, y la generación de olores fuertes y ofensivos. Y lo transcrito en el punto 4 de esta apelación, del contenido de la propuesta de pacto de cumplimiento de la demandada, que demuestra impactos ambientales de su actividad y las medidas que dicen estar aplicando y se proponen realizar para mitigarlos. La Sentencia no dice nada sobre la propuesta de cumplimiento de la empresa.

8. Pero la decisión judicial en el numeral 7 (página 8) si refiere lo siguiente:



PROCURADURÍA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL CAUCA

El 06 de diciembre de 2018, personal del DT Norte de la CRC, visitó las instalaciones de la empresa **IMP AGRO. S.A.S. GRANJA PORCICOLA “LOS ARRAYANES”** que no fue posible realizar debido a que se les negó el ingreso y se determina que no es procedente la renovación por que la solicitud fue presentada de manera extemporánea.

El 24 de abril de 2019, le imponen medida preventiva consistente en suspensión de obra o actividad debido a que al momento de la visita el permiso de vertimientos se encontraba vencido y se legaliza por Resolución DTN 000963 del 24 de mayo de 2019.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2311 del 11 de diciembre de 2019, se otorga permiso de vertimientos a la accionada por cinco (5) años.

Lo anterior para señalar que la empresa demandada por un lado ha impedido el ingreso a sus instalaciones, de técnicos de la autoridad ambiental para ejercer su función de control y vigilancia, y por otro lado, aun en medio de la presente acción popular: a) Dejó vencer el permiso de vertimientos que le habían concedido en el año 2014, b) Fue objeto de una medida preventiva⁸ de suspensión de actividades, impuesta por la CRC y legalizada el 24 de mayo de 2019 y c) Tramitó de manera extemporánea un nuevo permiso que le fue concedido el 11 de diciembre de 2019.

Contra la citada medida preventiva, y sin cumplirla durante el tiempo de su vigencia, la empresa IMP. AGRO. Granja Porcicola Arrayanes, demandó en acción de Tutela, a la CRC. En fallo del 3 de julio de 2019 el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yumbo, declaró que no se acreditó la vulneración por parte de la CRC de derecho fundamental alguno a la accionante, e improcedente la acción de tutela. Decisión que fue confirmada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali el 21 de agosto de 2019. (Ver anexo copia de las 2 comunicaciones de las decisiones sobre la tutela de IMP. AGRO. Granja Porcicola Arrayanes contra la CRC).

9. Volviendo a la Sentencia que nos ocupa, es pertinente transcribir otros apartes reseñados en el punto 6 de la misma, Periodo probatorio. Página 5

⁸ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental. Artículo 12. *Objeto de las medidas preventivas*. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



PROCURADURÍA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL CAUCA

Testimonio de MARIA PATRICIA VIDAL OREJUELA.- Administradora de la Granja “Los Arrayanes” desde hace 15 años, vive en la Vereda “El Guásimo”. Los animales producen olores que se controlan con la siembra de árboles caballeros de la noche (jazmines), se construyeron las tapas de los tanques estercoleros, los lavados se hacen más seguidos, se está terminado un muro o cerca perimetral que ayuda a mitigar los olores. Los vertimientos van a “La Quebrada Gualy, agua que ya es tratada. Esto se hace a partir del permiso de vertimientos. El control de roedores se hace con tubos de PVC, ahí se hecha veneno, se entierran y ahí caen los roedores, pero casi no hay, ese control se hace ya diez (10) años, y para el control de insectos, utilizamos un producto que se llama agita, se fumigan las áreas, las canales. Con ocasión de la acción popular la empresa ha invertido alrededor de 300 millones de pesos, la última inversión fue en un tecnacur es un separador de sólidos, máquina que separa el estiércol, el líquido de la parte sólida, que luego se seca y recoge. Esta máquina costó 127 millones. La empresa hoy tiene 3 hidrolavadoras que agilizan el lavado y bombas de motor para aspersiones en toda la granja. Hoy antes del lavado se recoge el estiércol y se lleva al compostaje se le hace el procedimiento que es dejarlo secar, luego se empaqueta. Tenemos 60 cabezas de ganado.

Testimonio de YAIR JULIAN MEJIA ESCOBAR.- Trabaja en la Granja “Los Arrayanes” como Jefe de Mantenimiento, vive a 10 minutos de la granja. En los últimos 6 meses, la granja ha mejorado en los biodigestores, antes teníamos plásticos y los reemplazamos por unos más resistentes tipo carpa, tenemos una fumigadora en cada área que se utiliza a diario, mejoramos las barreras vivas sembrando el caballero de la noche (jazmín), la limpieza de los corrales con hidrolavadoras, los residuos sólidos se secan (proceso que dura entre 3 y 4 días), se empaquetan y se despachan. En la empresa hay un plan de control de roedores e insectos, que se ejecuta semanalmente, con el uso de venenos y hay 35 ratablantes que a diario se le colocan los cebos. Hay cambios en el tratamiento de aguas residuales, ya se saca con un tratamiento más óptimo para el medio ambiente.

Los testimonios de dos trabajadores de la Empresa, rendidos el 6 de marzo de 2020, dan cuenta de las afectaciones ambientales que ella produce y anuncian acciones de mejora que están realizando. Y una de los declarantes afirma que, con ocasión de la acción popular la empresa ha invertido alrededor de 300 millones de pesos. Si no tuviera fundamento, pruebas y vocación de prosperidad esta acción Constitucional, mal hubiera hecho la empresa demandada en proponer un pacto de cumplimiento y menos anunciar que empieza a realizar acciones e inversiones orientadas a mitigar sus impactos ambientales, que afectan los derechos colectivos y además han mortificado por más de 7 años a sus vecinos.

Por todo lo anterior solicito que se revoque la sentencia del 11 de junio de 2020 y se acceda a las pretensiones de la demanda.

ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS

Procurador 7 Judicial Agrario y Ambiental del Cauca.

Anexo. 1 documento con copia de las 2 comunicaciones de las decisiones sobre la tutela de IMP. AGRO. Granja Porcicola Arrayanes contra la CRC.